

CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2015

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Febrero 2015

Lo primero, las personas

1

Régimen General de la Seguridad Social

Las cuantías de las pensiones contributivas de la Seguridad Social subirán en 2015 un 0,25%, el mínimo al que obliga la ley. En estos momentos en España hay 10 millones de pensionistas.

Edad de jubilación, periodos de cotización y período de cómputo de la pensión

En 2015 seguirá aplicándose gradualmente la reforma de las condiciones de acceso a una pensión de jubilación. Así, el próximo año la edad legal de jubilación será de 65 años si se han cotizado 35 años y 9 meses o más a la Seguridad Social; y de 65 años y tres meses si se ha cotizado menos de 35 años y 9 meses. Además, a la hora de calcular la cuantía de la pensión, en 2015 se pasarán a tener en cuenta los últimos 18 años cotizados al sistema (en 2014 contaron los últimos 17 años).

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	Período de cómputo
2015	35 años y 9 meses o más	65 años	18 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses	

Desde 2013 esta norma está obligando a los españoles a trabajar más años y cobrar menos como fórmula para sostener el sistema de Seguridad Social, zarandeado por una crisis que se ha llevado por delante a 3,7 millones de cotizantes.

Esta reforma retrasa progresivamente la edad de retiro de los trabajadores españoles hasta los 67 años en 2027. Así, quienes quieran jubilarse a lo largo del año próximo con el 100% de la pensión que les pudiera corresponder, deberán tener ya cumplidos los 65 años y tres meses. Hasta 2018 la edad de jubilación se incrementará un mes por cada ejercicio para, a partir de esa fecha, aumentar en dos meses cada año hasta 2027.

Pero este retraso en el acceso a la jubilación tiene excepciones. Quienes ya acumulan una larga vida laboral podrán seguir retirándose con su pensión íntegra a los 65 años siempre y cuando tengan cotizados 35 años y nueve meses. Por cada ejercicio se aumenta ese periodo en tres meses hasta llegar a 2027, cuando quien desee retirarse a los 65 deberá contar con una cotización de, al menos, 38 años y seis meses. La generación que se está jubilando ahora comenzó a trabajar muy joven y, por tanto, acumula muchos años de aportaciones al sistema. Más problemas para saltar este listón tendrán los jóvenes actuales, que han empezado más tarde a cotizar, y las mujeres con lagunas en su cotización.

Con 2015 también cambiarán los años que se tienen en cuenta para calcular la pensión, quedando fijado en 18 años. Desde el 1 de enero de 2013 se ha abierto un periodo transitorio, hasta el 1 de enero de 2022, en el que la cotización exigida para calcular la pensión pasará de forma progresiva desde los 15 años que había antes de entrar en vigor la reforma a 25 años. A cada ejercicio, que comenzó a contar desde el 1 de enero de 2013, se le irá sumando un año hasta completar los citados 25 años en 2022.

Actualización de las pensiones

Para el año 2015 las pensiones se incrementarán en un 0,25 %, el mínimo que obliga la ley. Este será el primer ejercicio en el que se aplicará el nuevo Índice de Revalorización que incluye la reforma, aunque ya este año por decisión del Gobierno, las pensiones dejaron de actualizarse con el IPC (tal como ocurría desde comienzos de los años noventa) y subieron 0,25%. En años anteriores la inflación interanual registrada en noviembre servía para ajustar el alza aplicada en enero con el fin de que los pensionistas no perdieran poder adquisitivo. Desterrada definitivamente la referencia de la inflación para subir las pensiones, desde enero de 2015 se aplicará el citado Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP), un complejo indicador que tiene en cuenta factores como la

“Ni nos domaron, ni nos doblaron, ni nos van a domesticar”
CCOO resistiendo y transformando.

*Contigo en
tu centro*

cuantía de la pensión media por el efecto sustitución (la diferencia entre las pensiones que causan baja y las nuevas que entran en el sistema), el número de pensiones, los ingresos contributivos y el gasto en pensiones.

Esta fórmula tiene dos límites: esa revalorización mínima garantizada del 0,25% anual para evitar que en las malas épocas, como la actual, las pensiones bajen y una subida máxima del IPC más el 0,5% que se aplicará en épocas de bonanza económica.

La realidad es que las pensiones no subirán en 2015, tan solo no se congelarán. ¿Qué tiene de subida ese 0,25%? ¿Se compensará con esa subida el aumento del gasto? ¿Tendrán los jubilados mayor poder adquisitivo? No parece que subir la pensión 2,5 de cada 1.000 euros sea un gran alivio. No es congelación, desde luego, pero no es un brote verde en absoluto. Es una excusa para meter con calzador el término "subida" con la intención de crear un sentimiento de bienestar algo ficticio.

Y por otra parte, ¿Hemos de confiar en que a partir de 2015 las pensiones seguirán la senda del saneamiento y de las subidas para todos? Hay que leer más allá de este simple dato del 0,25%, y es que se estima que el gasto en pensiones subirá por encima del 3% (hasta un 3,5% se calcula) debido al aumento del número de jubilados. Esto significa que cada vez hay que pagar más pensiones y que estas pensiones siempre suben.

Límite de las pensiones

El importe a percibir por aquellas pensiones a las que se pueda tener derecho no podrá superar, durante el año 2015, la cuantía íntegra de 2.560,88 euros mensuales o la cuantía íntegra anual de 35.852,32 euros

Cuantía de las pensiones

Con este incremento la pensión mínima de jubilación para mayores de 65 años queda fijada en 782,9 euros al mes si tiene cónyuge a su cargo y en 634,5 euros mensuales si no lo tiene.

Para los menores de 65 años, la pensión mínima con cónyuge a cargo será de 733,8 euros al mes y sin cónyuge de 593. Por su parte, la pensión mínima de incapacidad permanente de gran invalidez ascenderá a 1.174,4 euros (con cónyuge a cargo). Y la mínima de viudedad de mayores de 65 años en 733,8 euros mensuales; si se tienen entre 60 y 64 años, será de 593,5 euros y por debajo de los 60 años de 480,3.

En cuanto a la pensión media de jubilación, cuya cuantía en diciembre se situó en 1.008 euros mensuales, se verá incrementada en unos 2,5 euros al mes.

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas para 2015

Modalidad jubilación		Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge a cargo. Unipersonal		Con el cónyuge no a cargo	
		2014	2015	2014	2015	2014	2015
Mayores de 65 años	% incremento	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %	600,30 €	601,9 (+1,6 €)
	Cantidad	780,90 €	782,90 € (+2 €)	632,90 €	634,5 € (+1,6 €)		
Menores de 65 años	% incremento	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %	559,40 €	560,8 (+1,4 €)
	Cantidad	731,80 €	733,80 (+ 2 €)	591,90 €	593,5 (+1,60 €)		
Con 65 años procedente de gran invalidez		1.171,4 €	1.174,4 (+3 €)	949,40 €	951,80 (2,4 €)	900,50 €	902,9 (+2,4 €)

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas para 2015

Incapacidad permanente	Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge a cargo. Unipersonal		Con el cónyuge no a cargo	
	2014	2015	2014	2015	2014	2015
Gran Invalidez	1.171,4 €	1.174,4 € (+3 €)	949,40 €	951,8 € (+2,4 €)	900,50 €	902,9 (+2,4 €)
Absoluta	780,90 €	782,90 € (+2 €)	632,90 €	634,5 € (+1,6 €)	600,30 €	601,9 (+1,6 €)
Total (con 65 años cumplidos)	778,90 €	782,90 € (+2 €)	632,90 €	634,5 € (+1,6 €)	600,30 €	601,9 (+1,6 €)
Total (60-64 años)	731,9 €	733,8 (+1,9 €)	592 €	593,5 (+ 1,5 €)	559,40 €	560,8 € (+1,4 €)
Total (derivada de enfermedad común, menor de 60 años)	393,60 €	394,6 € (+1 €)	393,60 €	394,6 € (+1 €)	55 % de la base mínima de cotización al régimen General	
Parcial del régimen de accidente de trabajo, con 65 años	780,90 €	782,90 € (+2 €)	632,90 €	634,5 € (+1,6 €)	601,90 € (+1,6 €)	

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas para 2015

Viudedad	2014	2015
Con cargas familiares	731,90 €	733,8 € (+1,9 €)
65 años cumplidos o discapacidad igual o superior al 65 %	632,90 €	634,50 € (+1,6 €)



CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2015

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Febrero 2015*Lo primero, las personas*

3

60-64 años	592 €	593,5 € (+ 1,5 €)
Menores de 60 años	479,10 €	480,30 € (+ 1,2 €)

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas para 2015

Orfandad	2014	2015
Por beneficiario	193,80 €	193,80 € (en la orfandad absoluta el mínimo de incrementará en 6.724,20 €/año, distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios)
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 %	381,40 €	381,40 €
A favor de familiares 2015		
Por beneficiario		193,80 €
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:		
– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años		468,50 €
– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años		441,30 €
Varios beneficiarios:		El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.011,00 euros/año entre el número de beneficiarios.

Cuantías mínimas de las pensiones no contributivas para 2015

Jubilación	366,90 €
Viudedad	366,90 €

De estos datos se deduce una conclusión clara: En España el 55 % de los pensionistas cobran menos del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Los últimos datos de la Seguridad Social cifran en 864,92 euros al mes la cuantía de la pensión media de todo el sistema (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y a favor de familiares). La pensión media de jubilación alcanzó los 990,96 euros el pasado enero. La pensión media de viudedad se situó en 621,47 euros mensuales.

Claves de la jubilación anticipada

Si se tienen 61 años y le han despedido del trabajo, o si tiene 63 y quiere jubilarse, podrá hacerlo, pero perdiendo al menos el 30%. La jubilación anticipada está regulada por el artículo 161 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto legislativo 1/1994, en el que se establecen dos modalidades: la derivada del cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador (posibilidad de jubilarse a los 61 años) y la que deriva de la libre voluntad del interesado (no antes de los 63 años).

Actualmente, los requisitos para acceder a ambas modalidades están marcadas por el Real Decreto-ley 5/2013, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que dio nueva redacción al artículo 5.1 (jubilación anticipada) de la Ley 27/2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

En este contexto, el Gobierno afirma que debe tenerse en cuenta que los coeficientes correctores penalizan aquellos supuestos de jubilaciones anteriores a la edad legal de jubilación, "careciendo de sentido la eliminación de los mismos una vez alcanzada la edad correspondiente". Y ello, debido a que el coeficiente corrector, que es de aplicación durante toda la duración de la pensión,

"Ni nos domaron, ni nos doblaron, ni nos van a domesticar"

CCOO resistiendo y transformando.

Contigo en tu centro

responde a que la pensión se va a percibir antes de la edad legal de la jubilación, cuatro años antes, frente al resto de trabajadores que la van a percibir solo desde la edad legal.

Por lo tanto, el recorte del 30% en la pensión será de por vida si el trabajador se ha acogido a la jubilación anticipada.

En agosto de 2014 había 801.928 pensiones de jubilación con coeficiente reductor por anticipación de jubilación

	Jubilación anticipada por voluntad del trabajador	Jubilación anticipada por despido improcedente
Edad	63 y 3 meses	61 y tres meses
	<p>Los requisitos para acceder a la jubilación anticipada voluntaria también tendrán modificaciones en 2015. La norma retrasa hasta los 63 años y tres meses la edad para acceder a este retiro, que paralelamente a la edad legal de jubilación podrá realizarse dos años antes también hasta 2027, cuando quedará establecida en el mínimo de 65 años.</p>	

Requisitos	<p>Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida que resulte de aplicación en cada caso. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años.</p>	<p>Tener cumplida una edad que sea inferior en cuatro años, como máximo, a la edad exigida que resulte de aplicación en cada caso. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años. Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar</p>
------------	--	--

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	Período de cómputo
2015	35 años y 9 meses o más	65 años	18 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses	

<p>Coeficientes reductores en función de los períodos de cotización acreditados y del trimestre o de los trimestres que le falten al trabajador para cumplir con su edad legal de jubilación</p>	<p>Por cada trimestre de adelanto respecto a la edad oficial de jubilación la pensión sufrirá una penalización progresiva que irá desde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses. 2. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses. 3. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses. 4. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses. 	<p>Por cada trimestre de adelanto respecto a la edad oficial de jubilación la pensión sufrirá una penalización progresiva que irá desde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses. Es decir, para los 61 años, un 30 % de lo que le correspondería si se jubilara a los 65 años 2. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses. Es decir, para los 61 años, un 28 % de lo que le correspondería si se jubilara a los 65 años. 3. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses. Es decir, para los 61 años, un 26 % de lo que le correspondería si se jubilara a los 65 años. 4. Coeficiente del 1,500 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses. Para los 61 años, un 24 % de lo que le correspondería si se jubilara a los 65 años.
--	---	--

CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2015

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Febrero 2015

Lo primero, las personas

Retos y soluciones

Para CCOO el sistema de pensiones de España se enfrenta a dos retos: el actual déficit de la Seguridad Social, derivado de la numerosa pérdida de cotizantes debido al incremento del paro y al aumento del número de jubilados -pertenecientes a la generación del baby boom de los años 60- situación que exige tomar medidas para asegurar “unos ingresos sostenidos en el medio y largo plazo”.

El déficit de la Seguridad Social llevó el año pasado al Gobierno a recurrir a los fondos de la hucha de las pensiones. Y este año tampoco pinta bien en cuanto al **número de cotizantes, que se espera que siga bajando** en unos 14.000 según la previsión del Gobierno.

CCOO considera necesario mejorar los ingresos que financian el Sistema de Pensiones con medidas a tomar a corto plazo con el fin de estabilizar las cuentas y dar cumplimiento a los compromisos de revalorización de las pensiones, así como acompañarlo con otras medidas a medio y largo plazo que sirvan para asegurar la sostenibilidad futura del sistema. Entre otras, serían:

1. **Incremento temporal de los tipos de cotización que financian las pensiones, mediante un esfuerzo adicional compartido y proporcional entre las empresas, los trabajadores con empleo y el Estado.** Dos puntos porcentuales de ingresos adicionales equivalen a unos 6.000/7.000 millones de euros al año.
2. **Convergencia de la base media de cotización del Régimen de Autónomos con la del Régimen General.** La media de cotización de los autónomos es un 42% inferior a la que declaran los trabajadores por cuenta ajena afiliados al Régimen General.
3. **Políticas de reactivación económica que ayuden a recuperar los 3 millones de empleados perdidos en lo que va de crisis.** La pérdida de cada millón de afiliados a la Seguridad Social supone una reducción de ingresos de 5.000 millones de euros anuales.
4. **Financiación de manera directa por el Estado de las prestaciones de muerte y supervivencia, aplicando un período transitorio de hasta 25 años.**
5. **La reforma fiscal es la actuación estructural más determinante y necesaria en la economía española que determina la capacidad de actuación del Estado.**

Para CCOO el sistema público de pensiones debe preservar el objetivo de garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, con independencia de los diferentes métodos que pueden garantizarlo. Por lo tanto, rechazamos abiertamente **el Índice de Revalorización de Pensiones (IRP)** aplicado por el gobierno ya que supone una importante pérdida del poder adquisitivo de los pensionistas en las próximas décadas.

Desde CCOO defendemos que el sistema de pensiones debe garantizar, para los trabajadores jubilados, una pensión sustitutiva del salario suficiente y que mantenga el poder de compra a lo largo del periodo en que es pensionista.

*“Ni nos domaron, ni nos doblaron, ni nos van a domesticar”
CCOO resistiendo y transformando.*

*Contigo en
tu centro*

Pensiones Clases Pasivas

En la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 (Ley 36/2014, de 26 de diciembre, BOE del 30) se establecen los siguientes Haberes Reguladores (HR), para los distintos grupos funcionariales, incrementando las pensiones un 0,25 %.

Haberes reguladores por grupos funcionariales	ANUAL	MENSUAL
A1 (antes A, Licenciados)	40.258,62	2.875,62
A2 (antes B, Diplomados)	31.684,55	2.263,18
B (nuevo, Técnico Superior)	27.774,96	1.981,78
C1 (antes C, Bachiller, FP II)	24.334,27	1.738,16
Grupo C2 (antes D, Graduado Secundaria)	19.252,45	1.375,18
E y agrupaciones profesionales, AP	16.414,24	1.172,45

A estos Haberes Reguladores se les aplican los siguientes porcentajes, en función de todos los años cotizados, ya sea al Régimen general de la Seguridad Social o al de Clases Pasivas del Estado:

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
1	1,24	8	11,88	15	26,92	22	52,50	29	78,08
2	2,55	9	13,73	16	30,57	23	56,15	30	81,73
3	3,88	10	15,61	17	34,23	24	59,81	31	85,38
4	5,31	11	17,71	18	37,88	25	63,46	32	89,04
5	6,83	12	19,86	19	41,54	26	67,11	33	92,69
6	8,43	13	22,10	20	45,19	27	70,77	34	96,35
7	10,11	14	24,45	21	48,84	28	74,42	35 y más	100,00

Las pensiones se abonan mediante 14 pagas iguales (12 mensualidades, más dos pagas extraordinarias al año). Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar los **2.560,88 euros mensuales**, lo que viene a suponer, en la práctica, que quien hubiera permanecido en el grupo **A1 32 años de servicio** alcanzaría dicha pensión máxima. Solo las pensiones derivadas de actos terroristas y las provenientes de la Gran Invalidez pueden superar ese tope establecido por la Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

Requisitos para poder acogerse a la jubilación voluntaria

Son los siguientes: tener cumplidos los **60 años de edad** el día que quieran jubilarse anticipadamente y **30 de servicios** al Estado, de los cuales los 5 últimos han de ser necesariamente en Clases Pasivas si no se han computado los 30 por Clases Pasivas. Además, se requiere ser **funcionario de carrera y pertenecer al Régimen de Clases Pasivas del Estado**.

Pensiones de jubilación voluntaria

En 2011 se introdujo, y sigue vigente en 2015, una modificación en la normativa de las jubilaciones voluntarias.

Hasta 2010 se podían jubilar voluntariamente, de acuerdo con el artículo 28.2.b) del RDL 670/87, aquellos funcionarios (tanto en activo como en excedencia) que tuvieran 60 años de edad y acreditaran 30 años de servicios efectivos al Estado. A partir de enero de 2011 aquellos que recurran a períodos de cotización en otros regímenes de la Seguridad Social distintos al de Clases Pasivas, para poder acreditar los 30 años de servicios, necesitarán además que los últimos años cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas. Así lo estableció la Disposición Adicional novena de los Presupuestos Generales del Estado para 2011.

Años de servicios efectivos al Estado

Según lo establecido en el artículo 32 e) del Real Decreto Legislativo (RDL) 670/87, además de los prestados a cualquier Administración Pública, también se consideran como tales los que se tengan reconocidos como de cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social. Por lo tanto, los años cotizados al RGSS, al de Autónomos, etc., se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones.

También se considera servicio efectivo al Estado el tiempo del **servicio militar obligatorio ordinario que exceda de 9 o 15 meses: según que los tengan o no acreditados y certificados por el Ministerio de Defensa antes del 1 de enero de 2013, ya que desde entonces el Ministerio de Defensa solo certifica a partir de los 15 meses de servicio militar y Clases Pasivas solo reconoce lo que especifique el certificado de Defensa**. Se computará en el grupo funcional más bajo, el E, que es el que corresponde a soldados y marineros. Este período puede ser especialmente interesante si sirve para completar un año más de servicios.

Las adicionales 44ª y 60ª de la LGSS establecen la posibilidad de computar períodos de cotización por parto y/o cuidado de hijos. Por el parto se reconoce el período de cotización de 112 días en los casos que no se hubiese disfrutado, cobrado y cotizado el

CCOO informa monográfico

Jubilación y pensiones 2015

Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Febrero 2015

Lo primero, las personas

7

período del permiso por parto. Para alcanzar los beneficios por cuidado de hijos (138 días en 2014) es requisito la interrupción de la cotización derivada de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones o subsidios por desempleo con obligación de cotizar, producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento (o 3 meses si se trata de adopción o acogimiento permanente) y la finalización del 6º año posterior a dicha situación.

Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de desarrollo de las disposiciones establecidas, en materia de prestaciones, por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Finalmente, recientes sentencias del Tribunal Constitucional equiparan la jornada parcial a la total a los efectos del **cómputo** de días, meses y años necesarios para alcanzar el derecho a los distintos tipos de jubilación.

Cómputo recíproco

El Real Decreto 691/1991 estableció un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social se considera equivalente a los servicios desempeñados en determinados grupos funcionariales. La tabla de equivalencias es la siguiente, a falta de que se regule la correspondencia para el nuevo grupo funcional B establecido en la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público:

GRUPO COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	GRUPO FUNCIONARIAL	GRUPO COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	GRUPO FUNCIONARIAL
1	A1	7 Y 9	C2
2	A2	6, 10, 11 Y 12	E y AP
3, 4, 5 y 8	C1		

Cambio de cuerpo

Existe una fórmula para el cálculo de la pensión de aquellos que han cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos, y que viene recogida en el artículo 31.2 del RDL 670/87. Además, en estos casos, si **NO** son jubilaciones voluntarias y se ha ingresado como funcionario de carrera antes del 1 de enero de 1985 y se ha cambiado de Cuerpo antes de dicha fecha y se tienen cotizaciones en otros grupos de nivel inferior, existe una bonificación que consiste en considerar hasta un máximo de 10 años de los prestados en el Cuerpo de grupo inferior como prestados en el de grupo superior (Disposición Transitoria 1ª del RDL 670/87).

Cuánto nos quedará de pensión en clases pasivas

Ejemplos de lo que queda de pensión de Clases Pasivas cuando se ha permanecido o cotizado en distintos grupos de cotización al Régimen General de la Seguridad o en distintos grupos funcionariales.

Primero indicamos el significado de las abreviaturas que usamos:

P: Pensión.

HRA1, HRA2, HRC1, HRC2, HRE: Haber regulador de los grupos: A1, A2...

P33, P35, P18, P25, P33, P17... Porcentajes correspondientes a años de servicios.

Algunos ejemplos:

Ejemplo nº 1, detallado: 15 años como A2 y 18 años como A1. 33 años en total.

P= HRA2 x P33 + (HRA1 - HRA2) x P18

P= 2.263,18 x 92,69% + (2.875,62 - 2.263,18) x 37,88%

Sumamos las dos cantidades: 2.097,74 + 231,99 y nos da la pensión que le queda: **2.329,73 €** brutos al mes.

“Ni nos domaron, ni nos doblaron, ni nos van a domesticar”

CCOO resistiendo y transformando.

Contigo en tu centro

Ejemplo nº 2: 10 años trabajados en el grupo C1, 8 años como A2 y 17 años como A1. Jubilación voluntaria con 35 años trabajados.

$$P = HRC1 \times P35 + (HRA2 - HRC1) \times P25 + (HRA1 - HRA2) \times P17$$

$$P = 1.738,16 + 525,02 \times 63,46\% + 612,44 \times 34,23\%$$

Sumamos las 3 cantidades: 1.738,16 + 333,18 + 209,64 y nos da **2.280,98 €**, que es la pensión mensual bruta que le quedaría en 2015.

Ejemplo nº 3: 15 años trabajados en el grupo E y 28 en el grupo A1. Por tanto, más de 35. Por ello las cifras son sobre 35, el tope de años contabilizados actualmente.

$$P = HRE \times P35 + (HRA1 - HRE) \times P28$$

$$P = 1.172,45 + 1.703,17 \times 74,42\%$$

Sumadas las dos cantidades: 1.172,45 + 1.267,50 la cantidad resultante es de **2.439,45 €**, su pensión bruta mensual en 2015.

Ejemplo nº 4: 10 años trabajados en el grupo C1 y 30 en el grupo A2. 40 años trabajados, pero insistimos en que ahora da lo mismo el tiempo que supere los 35 años.

$$P = HRC1 \times P35 + (HRA2 - HRC1) \times P30$$

$$P = 1.738,16 + 525,02 \times 81,73\%$$

Sumadas las dos cantidades: 1.738,16 + 429,10, nos da: **2.167,26 €**, pensión bruta en cada paga que le quedaría para este año 2015.

Ejemplo nº 5: 10 años trabajados en el grupo E, 15 en el grupo C1 y 18 en el A2.

$$P = HRE \times P35 + (HRC1 - HRE) \times P33 + (HRA2 - HRC1) \times P18$$

$$P = 1.172,45 + 565,71 \times 92,69\% + 525,02 \times 37,88\%$$

Sumando las tres cantidades: 1.172,45 + 524,36 + 198,88, resulta: **1.895,69 €**, que sería la pensión bruta resultante para cada una de las 14 pagas anuales en 2015.

En el cuadro siguiente se reflejan los haberes reguladores anuales y mensuales, en porcentaje y cantidades en euros de 2015 de los grupos funcionariales entre los 15 y los 35 años y el tope de pensión máxima, aunque en el grupo A1 el haber regulador es más alto para otros cálculos, como comprobáis en los ejemplos y en la tabla: pensiones de viudedad, orfandad...

Años de servicio	% del haber regulador	ANUAL						MENSUAL					
		A1	A2	B	C1	C2	E	A1	A2	B	C1	C2	E
15	26,92 %	10.837,62	8.529,48	7.468,94	6.550,79	5.182,76	4.418,71	774,12	609,25	533,50	467,91	370,20	315,62
16	30,57 %	12.307,06	9.685,97	8.481,63	7.438,99	5.885,47	5.017,83	879,08	691,85	605,83	531,36	420,39	358,42
17	34,23 %	13.780,53	10.845,62	9.497,10	8.329,62	6.590,11	5.618,59	984,32	774,69	678,36	594,97	470,72	401,33
18	37,88 %	15.249,97	12.002,11	10.509,79	9.217,82	7.292,83	6.217,71	1.089,28	857,29	750,70	658,42	520,92	444,12
19	41,54 %	16.723,43	13.161,76	11.525,26	10.108,46	7.997,47	6.818,48	1.194,53	940,13	823,23	722,03	571,25	487,03
20	45,19 %	18.192,87	14.318,25	12.537,95	10.996,66	8.700,18	7.417,60	1.299,49	1.022,73	895,57	785,48	621,44	529,83
21	48,84 %	19.662,31	15.474,73	13.550,64	11.884,86	9.402,90	8.016,71	1.404,45	1.105,34	967,90	848,92	671,64	572,62
22	52,50 %	21.135,78	16.634,39	14.566,10	12.775,49	10.107,54	8.617,48	1.509,70	1.186,17	1.040,44	912,54	721,97	615,53
23	56,15 %	22.605,22	17.790,87	15.578,80	13.663,69	10.810,25	9.216,60	1.614,66	1.270,78	1.112,77	975,96	772,16	658,33
24	59,81 %	24.078,68	18.950,53	16.594,26	14.554,33	11.514,89	9.817,36	1.719,91	1.353,61	1.185,30	1.039,59	822,49	701,24
25	63,46 %	25.548,12	20.107,02	17.606,95	15.442,53	12.217,60	10.416,48	1.824,87	1.436,22	1.257,64	1.103,04	872,69	744,03
26	67,11 %	27.017,56	21.263,50	18.619,64	16.330,73	12.920,32	11.015,60	1.929,83	1.518,82	1.329,97	1.166,48	922,88	786,83
27	70,77 %	28.491,03	22.423,16	19.635,11	17.221,36	13.624,96	11.616,36	2.035,07	1.601,65	1.402,51	1.230,10	973,21	829,74
28	74,42 %	29.960,47	23.579,64	20.647,80	18.109,56	14.327,67	12.215,48	2.140,00	1.684,26	1.474,84	1.293,54	1.023,41	872,53
29	78,08 %	31.433,93	24.739,30	21.663,26	19.000,20	15.032,31	12.816,24	2.245,28	1.767,09	1.547,38	1.257,16	1.073,74	915,45
30	81,73 %	32.903,37	25.895,78	22.675,96	19.888,40	15.735,03	13.415,36	2.350,24	1.849,70	1.619,71	1.420,60	1.123,93	958,24
31	85,38 %	34.372,81	27.052,27	23.688,65	20.776,60	16.437,74	14.014,48	2.455,20	1.903,30	1.692,05	1.484,04	1.174,12	1.001,03
32	89,04 %	35.846,28	28.211,92	24.704,11	21.667,23	17.142,38	14.615,24	2.560,45	2.015,14	1.764,58	1.547,66	1.224,46	1.043,95
33	92,69 %	37.315,71	29.368,41	25.716,80	22.555,43	17.845,10	15.214,36	2.665,41	2.097,74	1.836,91	1.611,10	1.274,65	1.086,74
34	96,33 %	38.781,13	30.521,73	26.726,72	23.441,20	18.545,89	15.811,84	2.770,08	2.180,12	1.909,05	1.674,37	1.324,71	1.129,42
35	100 %	40.258,62	31.684,55	27.744,96	24.334,27	19.252,45	16.414,24	2.875,62	2.263,18	1.981,78	1.736,16	1.375,18	1.172,45

La pensión se calcula sobre el porcentaje del haber regulador anual, según los años cotizados, cuyo importe anual se divide en 14 pagas iguales.

Según la Ley de Presupuestos de 2015 la pensión pública máxima será de 35.852,26 € anuales y la mensual de 2.560,88 € euros mensuales.

Cada año, el Gobierno fija las pensiones anuales y mensuales de los empleados públicos en la Ley de Presupuestos.

Madrid, a 9 de febrero de 2015